

DECISION N° 1

1 de agosto de 1999

Interpretación de los artículos 3-10 (Derechos de trámite aduanero), 11-04 (Solución de controversias), 18-07 (Lista de árbitros), 18-10 (Reglas modelo de procedimiento) y 20-08 (Negociaciones futuras), del Tratado de Libre Comercio entre Chile y México

La Comisión de Libre Comercio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17-01 del Tratado,

DECIDE

interpretar los artículos 3-10 (Derechos de trámite aduanero), 11-04 (Solución de controversias), 18-07 (Lista de árbitros), 18-10 (Reglas modelo de procedimiento) y 20-08 (Negociaciones futuras), de manera que las fechas de aplicación de las respectivas disposiciones, las cuales son todas anteriores a la fecha efectiva de entrada en vigor del Tratado, deben entenderse como aplicables a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Por la República de Chile



Juan Gabriel Valdés Soubllette

Por los Estados Unidos Mexicanos



Herminio Blanco Mendoza